



**ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**A.N.F.D.G.A.C. N° 121/12/2013.**

Santiago de Chile, 09 de Diciembre de 2013.

**Señor  
Jorge Rojas Ávila  
Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile  
Presente**

**Asunto:** Requiere intervenir en resguardo previsional  
de funcionarios de la DGAC.

---

**De nuestra consideración,**

En el entendido que Ud. con las facultades que le confiere la Ley 16.752 se constituye como referente superior de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), nos hacemos el deber de informar que esta Asociación de Funcionarios se ha fijado como objetivo los siguientes temas:

- **Modificación de la Ley 16.752 “Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil”**, por considerarse necesaria su actualización a los tiempos presentes o definitivamente reemplazarla por una estructura basada en un Estatuto Aeronáutico de entidad fiscalizadora, donde se fije la dependencia ministerial, ámbito de cumplimiento de la misión, régimen remuneracional y todo lo que corresponde a regular a la Institución en el contexto de la Administración Pública.
- **Estructuración de la Carrera Funcionaria moderna y basada en la competencias**, debido a que en sus 83 años de vida la DGAC ha adolecido de ese vital elemento de regulación, coartándose y desechándose las competencias que poseen las y los funcionarias de carrera, permitiendo con ello que personal foráneos ocupen los cargos estratégicos de la Institución, requiriéndose sea estructurada conforme a la misión institucional.
- **Definición del Sistema de Previsión Social**, debido a que en la actualidad subyacen entre las y los funcionarios de la DGAC el Sistema de Reparto, que entrega la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA) y el Sistema de Capitalización Individual, sustentado por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), lo que nos parece del todo irregular e impropio al

haber conculcado en el año 1985 lo previsto en el artículo 21 de la Ley 16.752, el cual dice que: *El personal de las Plantas y el contratado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, tiene para todos los efectos legales, la calidad de Empleado Civil de las Fuerzas Armadas.*

*En consecuencia, les son aplicables las disposiciones establecidas en el decreto con fuerza de ley 1, de 1968 "Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas" y las de su Reglamento Complementario, aprobado por Decreto Supremo 204 de 28 de mayo de 1969, como asimismo, las disposiciones sobre remuneraciones para el personal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Armadas contenidas en los decretos con fuerza de ley 3 de 1968 y de 1 de 1970 y sus modificaciones posteriores.*

Dicho aquello y teniendo en consideración que en la actualidad se encuentra tramitando un Proyecto de Ley que modifica algunos aspectos previsionales de las FF.AA, el cual por determinaciones que se desconocen tiene incrustado el artículo 5° y otros complementarios que pretenden dejar definitivamente fuera de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA) a los empleados civiles que sirven en los diferentes órganos que se relacionan directamente con las FF.AA., donde obviamente se encuentran las y los funcionarios que trabajan en la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC)

Asimismo, en concordancia con el trabajo sindical que han efectuado los representantes de esta Asociación de Funcionarios, se informa a Ud. que recientemente se ha obtenido el Proyecto de Acuerdo que se adjunta, el que ha sido suscrito por parte de un grupo de Senadores de diferentes tendencias políticas, quienes han revalidado la opción que se reconozca a las y los funcionarios de la DGAC para cotizar en la Caja de Previsión de la Defensa Nacional conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 16.752, lo que resulta totalmente concordante con otros Proyectos de Acuerdo logrados en la Cámara de Diputados que también se adjuntan para vuestro conocimiento.

Finalmente, dado el escenario contradictorio que existe al tener un Proyecto de Ley que deja definitivamente a los empleados civiles fuera del sistema de reparto que representa CAPREDENA y la petición efectuada por diversos parlamentarios que han suscrito Proyectos de Acuerdo que apoyan la reinserción de los funcionarios de la Dirección General a la mencionada Caja de Previsión, nos obliga a requerir a Ud. que a través del Ministerio de Defensa Nacional se haga llegar una misiva al Presidente de la República, Sr. Sebastián Piñera Echeñique que permita el resguardo efectivo del sistema previsional de las y los funcionarios de la DGAC basado en los siguientes argumentos:

1. La misión de la Dirección General de Aeronáutica Civil es parte de una función crítica en la seguridad nacional, lo que se encuentra plasmado en el Libro de la Defensa Nacional.
2. La DGAC depende directamente de la Comandancia en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile, quien conforme a lo prescrito en la Ley 16.752 "Orgánica de funcionamientos de la Dirección General de Aeronáutica Civil", nombra a un General de Aviación en servicio activo como Director de la DGAC.
3. La citada ley orgánica en su artículo 21 establece que "El personal de las Plantas y el contratado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, tiene para todos los efectos legales, la calidad de Empleado Civil de las Fuerzas Armadas, en consecuencia, les son aplicables las disposiciones establecidas en el DFL N° 1 de 1968 "Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas"
4. Arbitrariamente coexisten en la DGAC dos tipos de funcionarios, unos contratados antes del 15.NOV.1985 que cotiza en la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA) y otros contratados posteriormente a dicha fecha que cotizan en el Sistema de Capitalización Individual (AFP), situación totalmente anómala jurídicamente.
5. En la actualidad todos sus funcionarios tienen fijada sus remuneraciones conforme a la escala de las Fuerzas Armadas, fijada en el DFL (G) N° 1 de 1997 a las situación que se ha mantenido en forma permanente, a pesar que en el año 1985 se obligó a las nuevas generaciones de funcionarios a adscribirse a la capitalización individual prescrita en el Decreto Ley 3.500.

Esperando contar con su acogida y el respectivo apoyo manifestado durante el 83° Aniversario de la DGAC, de modo que no sean nuevamente afectados y doblemente dañados los servidores aeronáuticos, en representación del Directorio Nacional se despiden de Uds.,



**Javier P. Norambuena Morales**  
Secretario Nacional  
A.N.F.D.G.A.C.

**José A. Pérez Debelli**  
Presidente Nacional  
A.N.F.D.G.A.C.